

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 436 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

en

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto sustanciación No. 2258

RADICACION: 76-001-31-03-003-2007-00168-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Rosaura Toro Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la peticionaria a través del anterior memorial, donde autoriza a la señora Claudia Liliana Guerrero López para retirar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción hipotecaria, al respecto se le informa a la misma que su solicitud es improcedente toda vez que revisado el trámite de este asunto se puede observar que la peticionaria no es parte integrante.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud contenida en escrito que precede por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 109 de hoy

15 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

en

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio proveniente del Juzgado Once de Familia de Oralidad de esta ciudad pendiente por resolver visible a folio 130 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2256

RADICACION: 76-001-31-03-003-2008-00261-00
DEMANDANTE: José Francisco Ibalde - cesionario
DEMANDADO: Transportes Cali Expresa LTDA y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, solicita remitir a ese Despacho copia de los pagarés relacionados con Leasing Bancolombia por valor de \$478.731.379 y el crédito financiero con el Banco de Occidente por valor de \$224.060.320 documentos que obran dentro de éste proceso.

Al respecto se le oficiará a ese Despacho Judicial, para informarle que su solicitud le será negada toda vez revisado el trámite del proceso no se observó la existencia de dichos documentos.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Once de Familia de Oralidad, para comunicarle que su solicitud de remisión de los pagarés relacionados con Leasing Bancolombia por valor de \$478.731.379 y el crédito financiero con el Banco de Occidente por valor de \$224.060.320, se niega en virtud de que revisado el trámite del proceso no se observó la existencia de dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º 40 de hoy
15 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 05-01682 de fecha 23 de junio de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2248

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00427-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Nancy Ortíz y Vladimir Daza Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2017¹, allegó oficio 05-01682 del 23 de junio de 2017, en virtud a que no aportó el indicado por el Juzgado y como quiera que la solicitud contenida en dicho oficio es la primera que en ese sentido se arrima, se le comunicará mediante oficio a ese despacho judicial que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

¹ Ver folio 43.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 140 de hoy
11 5 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.

077
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio # 588

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00066-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALTA S.A. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el plenario se encuentra a folios 300 del presente cuaderno que el día 5 de julio de 2.017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar diligencia de un bien inmueble local número 14, ubicado en la Avenida 5A Norte con 23DN y calle 24 Norte con 5N, hoy Centro Comercial del Norte P.H. de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria #370-223507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado, a través de apoderado judicial, por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALTA S.A. Y SIMON KABALAN ABOUD, ALBERTO KABALAN RACHED, WISSAN RACHED DE KABALAN Y ADRIANA KABALAN RACHED.

Es menester indicar que no se determina la presencia de un hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo que no se dispondrá el recaudo y pago de suma alguna por ese concepto. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor del señor VICTOR ENRIQUE EL KHOURY SEJNAUI por valor \$170.000.000.

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Local número 14, ubicado en la Avenida 5A Norte con 23DN y calle 24 Norte con 5N, hoy Centro Comercial del Norte P.H. de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria #370-223507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes descritos en el numeral 1º, y constituida mediante escritura pública N° 2633 del 30 de abril de 2003, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: PREVENIR al ejecutante, que en caso de disponer la continuación de la ejecución por el saldo insoluto de la obligación, en los términos indicados por el art. 468-5 del C.G.P., deberá manifestarlo oportunamente y bajo las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia o en su defecto pase a despacho para pronunciarse respecto de la terminación del proceso por pago total.

SEXTO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$8.500.000,00 (Ley 11/1987) y el excedente para cubrir el precio del bien rematado, el cual equivale a la suma de \$92.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 140 de hoy
15 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 587

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00387-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CIFUENTES TAMAYO
DEMANDADO: ASA ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 211-227), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la Sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (Fls. 211-227), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 140 de hoy
15 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2232

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA
DEMANDADO: DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se desprende del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria #370-91190 la existencia de una hipoteca vigente a favor de LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

Por lo anterior y previo a fijar fecha de remate del bien inmerso en el presente proceso, se procederá a ordenar la notificación al aludido acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, del bien inmerso en el presente proceso, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: CITAR al acreedor hipotecario CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, a fin de que en el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de su respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible o manifieste lo pertinente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 140 de hoy
15 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente junto con el oficio 02-2135 pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2266

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00968-00
DEMANDANTE: Alfredo Aguilar Guzmán
DEMANDADO: Esperanza Figueroa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 02-2135 de fecha 16 de junio de 2017, a través del cual comunica que como quiera no se adelantado la diligencia de secuestro del vehículo con placa CLW 288, puesto a disposición de ese Juzgado por oficio de remanentes emitido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali hoy Segundo Civil Municipal de Ejecución, según lo informado por la Secretaria de Tránsito de esta ciudad¹, se dispondrá a remitir copia del decomiso y oficiar a las entidades: **Policía Metropolitana de Santiago de Cali** y **Bodega la 21**, a fin de informándoles que el vehículo con placa **CLW 288** queda a disposición del Juzgado 2 civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

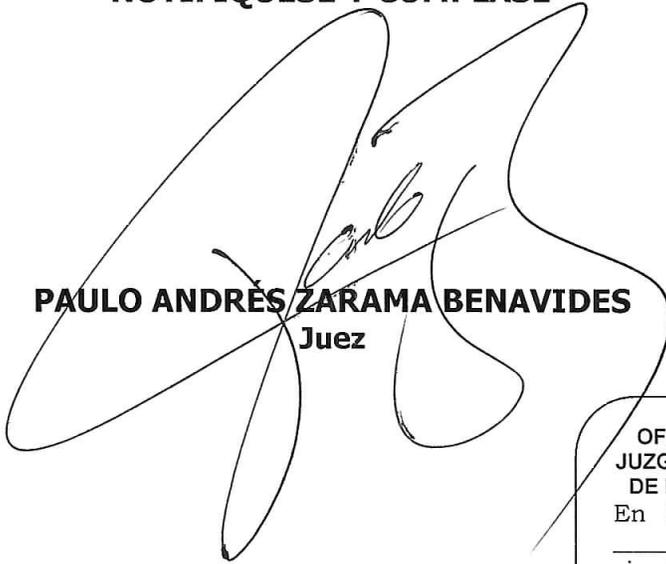
PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo expedir copia de las diligencias referentes al decomiso del vehículo CLW 288 y remitirlas al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI** y a la **BODEGA LA 21** a fin de informándoles que el vehículo

¹ Ver folio 105 obra comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, dejan a disposición del juzgado Octavo Civil Municipal vehículo Placa CLW 288 por el artículo 558 del C.P.C

con placa **CLW 288** queda a disposición del Juzgado 2 civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en cumplimiento de la comunicación emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No 140 de hoy
13 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

em

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2224

RADICACION: 76-001-31-03-011-2008-00354-00
DEMANDANTE: Finandina S.A. CFC
DEMANDADOS: Marco Tulio Giraldo Gálvez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del hijo del causante Marco Tulio Giraldo Gálvez, sustituye poder en favor del Dr. Néstor Gutiérrez Rojas y como quiera es procedente dicha solicitud se dispondrá a reconocerle personería conforme lo preceden los artículos 74 y 75 del C. G. P.

Por otro lado, en escrito aparte, el abogado sustituto, solicita la terminación por desistimiento tácito del presente asunto, así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el artículo 317 del C.G.P. concretamente el literal c) que dice: "***cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***".

Consecuente con lo anterior y una vez revisada la secuencia procesal se tiene que la última actuación realizada por este despacho data del 3 de abril de 2017; razón por la cual no hay lugar a despachar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el Doctor **ALVARO POSSO CASTRO** apoderado del hijo del fallecido y demandado señor Marco Tulio Giraldo Gálvez, a favor del abogado **NÉSTOR GUTIÉRREZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.481 y T.P. 33.708 del C.S. de la J., a quien consecucionalmente se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación del hijo del causante-demandado, para los fines y términos de poder acompañado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, solicitada por el apoderado judicial del hijo del causante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 140 de hoy
15 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

mx

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2267

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00100-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Efraín Alberto López Mafla y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI**, dio cumplimiento a lo ordenado por esta instancia en auto del 16 de noviembre de 2016. Para tal efecto informan que para consignar el valor de \$737.521.00 podrá hacerse en la cuenta denominada **CONSORCIO EMCALI con Nit 90003617-2** cuenta corriente del **BANCO DE BOGOTA** No. 484-21070-3 referencia 01-Servicios Públicos, en tal sentido se ordena por el área de Depósitos Judiciales el traslado de ese valor a la cuenta en mención.

En consecuencia se,

DISPONE:

ORDENAR al área **DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** la transferencia de la suma de \$737.521.00 a la cuenta denominada **CONSORCIO EMCALI con Nit 90003617-2** cuenta corriente del **BANCO DE BOGOTA** No. 484-21070-3 referencia 01-Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en auto que obra a folio 457 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 40 de hoy
15 AGO 2017
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

mx
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio # 589

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00069-00
DEMANDANTE: PATRICIA IRURITA JARAMILLO
DEMANDADO: LUIS FELIPE IRURITA JARAMILLO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el plenario se encuentra a folios 145 del presente cuaderno que el día 1 de agosto de 2.017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar diligencia de remate del 50% de los derechos que posee el demandado dentro del bien inmueble lote de terreno ubicado en el kilómetro 3 de la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, en una extensión superficial de 1200 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria #370-759179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad del derecho de cuota radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado, a través de apoderado judicial, por PATRICIA IRURITA JARAMILLO en contra de LUIS FELIPE IRURITA JARAMILLO.

Es menester indicar que no se determina la presencia de un hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo que no se dispondrá el recaudo y pago de suma alguna por ese concepto. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del 50% de los derechos que posee el demandado dentro del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de la ejecutante, por cuenta de su crédito, señora PATRICIA IRURITA JARAMILLO por valor \$203.000.000.

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Lote de terreno ubicado en el kilómetro 3 de la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, en una extensión superficial de 1200 metros cuadrados,



identificado con matrícula inmobiliaria #370-759179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

CUARTO: PREVENIR al ejecutante, que en caso de disponer la continuación de la ejecución por el saldo insoluto de la obligación, en los términos indicados por el art. 468-5 del C.G.P., deberá manifestarlo oportunamente y bajo las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia o en su defecto pase a despacho para pronunciarse respecto de la terminación del proceso por pago total.

QUINTO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$10.150.000,00 (Ley 11/1987).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 140 de hoy
15 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO